

34.4.2.2 Renovaciones de registros de suplementos de dieta, regímenes especiales, fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación. Para las solicitudes de renovaciones de registros de suplementos de dieta, regímenes especiales, fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta cuarenta y cuatro (44) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.4.3 Cambios posteriores al registro. Para las solicitudes cambios post registros el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veintidós (22) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.4.4 Notificación de Materias Primas. Para las notificaciones de materias primas, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.4.5 Usos de Registro (inscripción sanitaria). Para las solicitudes de usos de registro, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.4.6 Reconocimiento de Registros. Para las solicitudes de reconocimiento de registros, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta un (1) día hábil a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.5 Cosméticos.

34.5.1 Registro. Para las solicitudes de inscripción de cosméticos, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veintidós (22) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.5.2 Renovación del registro de Cosméticos.

34.5.2.1 Renovaciones de registros sin cambios (declaración jurada). Para las solicitudes de renovaciones de registros de cosméticos con declaración jurada en la que se indique que no hay cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.5.2.2 Renovaciones de registros con cambios. Para las solicitudes de renovaciones de registros de cosméticos con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veintidós (22) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.5.3 Cambio posteriores al registro. Para las solicitudes de cambios post registro el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veintidós (22) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.5.4 Reconocimiento de Registros. Para las solicitudes de reconocimiento de registros, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.6 Productos naturales medicinales.

34.6.1 Registro. Para inscripción de Productos Naturales el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta ochenta y ocho (88) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.6.2 Renovación del registro de Productos Naturales Medicinales.

34.6.2.1 Renovaciones de registros sin cambios (declaración jurada). Para las solicitudes de renovaciones de registros de productos naturales con declaración jurada de que no hay cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.6.2.2 Renovaciones de registros con cambios. Para las solicitudes de renovación de productos naturales con cambios en el producto, el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veintidós (22) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

34.6.3 Cambio posteriores al registro. Para las solicitudes de cambios post registro el Ministerio dispondrá de un plazo de hasta veintidós (22) días hábiles a partir de recibida la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 26115.—Solicitud N° 7805.—(D39252 - IN2015071028).

N° 39272-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

1°—Que el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 de fecha 9 de julio de 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.

2°—Que el artículo 3 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* número 138 de fecha 18 de julio de 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 39091-H del 3 de julio de 2015, publicado en *La Gaceta* número 147 de fecha 30 de julio de 2015, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del primero de agosto de 2015.

5°—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de junio de 2015 y setiembre de 2015, corresponden a 100,000 y 99,221 generándose una variación entre ambos meses de menos cero coma setenta y ocho por ciento (-0,78%).

6°—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en menos cero coma setenta y ocho por ciento (-0,78%).

7°—Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de noviembre del dos mil quince; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de setiembre del 2015, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de octubre de 2015, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

8°—Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 07 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó a la Dirección General de Hacienda, la función de actualización del impuesto único por tipo de combustible. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Actualízase el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste del menos cero coma setenta y ocho por ciento (-0,78%), según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Gasolina regular	233,50
Gasolina súper	244,50
Diésel	138,25
Asfalto	47,00
Emulsión asfáltica	35,25
Búnker	22,75
LPG	47,00
Jet Fuel A1	139,75
Av Gas	233,50
Queroseno	66,75
Diésel pesado (Gasóleo)	45,50
Nafta pesada	33,50
Nafta liviana	33,50

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 39091-H de fecha 3 de julio de 2015, publicado en *La Gaceta* número 147 de fecha 30 de julio de 2015, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de noviembre de dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24185.—Solicitud N° 8905.—(D39272 - IN2015073971).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 125-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

I.—Que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) invita a un funcionario a participar como expositor en el “Quincuagésimo Sexto Periodo Ordinario de Sesiones de la CICAD”.

II.—Que la señora Eugenia Mata Chavarría, Jefa de Reducción de la Demanda del Instituto Costarricense sobre Drogas presentará el tema “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Tratamiento con la Participación de la Sociedad Civil” en el marco del foro de Salud Pública. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Eugenia Mata Chavarría, cédula número uno-seiscientos veintinueve-seiscientos treinta y nueve, funcionaria del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe como expositora en el “Quincuagésimo Sexto Periodo Ordinario de Sesiones de la CICAD”, el cual se realizará en la ciudad de Guatemala, Guatemala, del 19 al 21 de noviembre de 2014. La salida de esta funcionaria se efectuará el día 18 y su regreso será el 22 de noviembre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la CICAD. La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 18 al 22 de noviembre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 y hasta el 22 de noviembre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 11.—Solicitud N° 2134.—(IN2015071276).

N° 127-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

I.—Que la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA), en relación al Proyecto: Profesionalización y Tecnificación de las Policías e Instancias Vinculadas a la Seguridad y la Justicia en el Nivel Nacional y Regional/DB1, de la Estrategia de Seguridad de Centroamérica, financiado por la Unión Europea y coordinada por la Secretaría General del SICA a través de su Dirección de Seguridad Democrática invitan a la jefe de la Unidad de Control y Fiscalización de Precusores a participar como expositora en la celebración de la acción formativa fiscal Regional: “Técnicas para el tratamiento de la escena del crimen en los delitos de narcotráfico y lavado de activos de trascendencia regional”, quien expondrá el tema: “Técnicas de investigación del tráfico de precusores, aspectos operativos”.

II.—Que el objetivo de esta actividad es desarrollar conocimientos y competencias teóricas y prácticas en los fiscales para el abordaje de la criminalidad organizada relacionados al narcotráfico, lavado de activos y actividades conexas en aquellos delitos que puedan tener trascendencia regional, ello con el fin de fortalecer las estrategias investigativas orientadas al adecuado manejo de la escena del delito y la recolección de los elementos de prueba requeridos para lograr la eficacia en el proceso. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Emilia Ramírez Alfaro, cédula número cuatro-ciento treinta y cuatro-cero sesenta y dos, funcionaria del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe como expositora en la celebración de la Acción Formativa Fiscal Regional: “Técnicas para el Tratamiento de la Escena del Crimen en los Delitos de Narcotráfico y Lavado de Activos de Trascendencia Regional”, quien expondrá el tema: “Técnicas de Investigación del Tráfico de Precusores, Aspectos Operativos”, el cual se realizará en Santo Domingo, República Dominicana, el 12 de diciembre de 2014. La salida de esta funcionaria se efectuará el día 11 y su regreso será el 13 de diciembre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de boleto aéreo, transporte local, alimentación y hospedaje serán cubiertos por (SG-SICA). La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 11 al 13 de diciembre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 11 y hasta el 13 de diciembre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 11.—Solicitud N° 2134.—(IN2015071280).